NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

2014-17-01-NOTARIA 01-P09965

NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INVERSIONES Y SERVICIOS ATGGROUP S.A.

CUANTIA: USD 800,00

Dí 5 copias

c.c.

ESCRITURA NUMERO P09965 .....

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **miércoles CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores **AUGUSTO JOSÉ TAMARIZ BAQUERIZO**, de estado civil casado, **HÉCTOR BOLÍVAR GALARZA VILLAMARÍN,** de estado civil divorciado, **JUAN PABLO TAMARIZ MUÑOZ**, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los

comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias certificadas por mí se agregan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública por sus propios derechos los señores: Augusto José Tamariz Baquerizo, de estado civil casado, Héctor Bolívar Galarza Villamarín de estado civil divorciado, Juan Pablo Tamariz Muñoz de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha y hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a la legislación ecuatoriana vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, uniendo aportes para participar en las utilidades de la compañía, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil, al estatuto social

que a continuación se expresa y a las demás normas pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- REGIMEN FORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACIÓN.-** la compañía se denominará **INVERSIONES Y SERVICIOS ATGGROUP S.A.**, y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, plazo que podrá reducir o prorrogar e incluso disolver anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** Prestación de servicios de asesoría, orientación, y asistencia operativa a toda clase de personas naturales o jurídicas, sean de la administración pública, o de la actividad privada como empresas, sociedades, compañías mercantiles y no mercantiles, fundaciones, nacionales y/o extranjeras, en temas comerciales y empresariales, ejecutivos y de negocios, actividades de cabildeos, lobbies; para el

cumplimiento de su actividad comercial podrá tener la representación sobre marcas, productos, servicios nacionales y extranjeros, con la finalidad de asesorar, brindar asistencia técnica y consultoría para el desarrollo de negocios. Para cumplir con su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, con entidades del sector público o privado, constituir otras sociedades en el Ecuador o en el extranjero, hacer alianzas, inversiones, etcétera, que sean necesarios para la consecución de su objeto social, podrá ser mandante, mandataria, representante, licenciataria o agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respecto de productos o servicios relacionados con su objeto social, sin que esto le permita realizar intermediación laboral ni actividades complementarias. **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (U$1,00) cada una, numeradas de la 0001 a las 800 inclusive; si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia en la suscripción de las mismas, los accionistas de la compañía en proporción a las acciones suscritas al momento de hacer la nueva emisión, pudiendo tales accionistas de acuerdo a la normativa vigente, ejercitar sus derechos de suscripción preferente dentro de un plazo de treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso del

respectivo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas. Vencido este plazo las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas al público o se procederá conforme a las resoluciones pertinentes de la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas determinará en cada caso, el valor de la suscripción de las acciones y la forma de pago que ha de regir para los antiguos y nuevos accionistas. **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD Y TRANSFERENCIAS.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacer constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacer de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota

escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el libro de acciones y accionistas conforme manda la Ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA Y DETERIORO, PRENDAS Y USUFRUCTOS DE ACCIONES.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos, así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las normas legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentar o disminuir por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizar en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas o se procederá en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los puede privar: a) la calidad de accionista; b) participar en los beneficios sociales, debiendo observar igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) participar en los mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del remanente en caso de

liquidación de la compañía; d) intervenir en las juntas generales de accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de representante o apoderado, tomando en cuenta las disposiciones previstas en el inciso segundo, numeral cuarto) del artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. El accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo once del Código Civil; e) integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello; f) gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumentos de capital; g) impugnar las resoluciones de la junta general de accionistas y más órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos en la ley. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; h) negociar libremente sus acciones; i) los demás que la confieren la ley de compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son obligaciones de los accionistas las siguientes: a) pagar a la compañía las aportaciones suscritas; b) cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; c) abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido designados para ello; d) responder solidaria e ilimitada, frente a la compañía y a terceros, por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; e) las demás que le impongan la Ley de

Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) nombrar y remover al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios, libremente; b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) conocer y pronunciar anualmente sobre el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General, el Comisario y la Auditoría Externa cuando corresponda, referentes a los negocios sociales y actividades de la compañía; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, la emisión de obligaciones y partes beneficiarias y la amortización de acciones; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f)

disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital cuando corresponda y nombrar a sus gerentes o representantes y fijar sus remuneraciones, deberes, atribuciones y obligaciones; g) autorizar en forma previa, al Gerente General de la compañía, la designación de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; h) interpretar en forma obligatoria el estatuto social; i) designar liquidadores de la compañía; j) autorizar, en forma previa, al Gerente General, la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituir; k) autorizar y aprobar en forma previa la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles; l) autorizar en forma previa al Gerente General, la constitución de prendas, usufructos o gravámenes respecto de vehículos y bienes muebles de propiedad de la compañía; m) autorizar en forma previa al Gerente General de la compañía o a quien lo estuviera reemplazando, para que intervenga o suscriba en toda clase de actos, contratos y operaciones, cuya cuantía o monto fuere superior a los Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América. En caso de operaciones o contratos relativos a préstamos o endeudamientos de la compañía, el Gerente General podrá actuar por sí solo en actos y contratos aquellos que tengan una cuantía o monto que no supere los Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América, ya que si superan esa cuantía, se requerirá hasta Cien Mil Dólares, la firma de intervención

conjunta del Presidente y sobre este valor, autorización previa de la Junta General de Accionistas; n) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias se harán por la

prensa, mediante una publicación en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la compañía, y con al menos ocho días de anticipación sin contar el día de la convocatoria ni el día de celebración de la Junta General. En la convocatoria se indicará la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Podrá convocar a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerar válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no

hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Articulo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta otorgándole el carácter de universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personal o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo estuviere

reemplazando, o si así se acordase, la persona que sea designada para el efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada Junta General de Accionistas se formará un expediente, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado aun cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le reemplazará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son principales atribuciones y deberes del Presidente: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c)

suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) convocar conjunta o separada con el Gerente General a sesiones de Junta General de Accionistas; e) reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, el reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe el nuevo Gerente General titular. f) coadyuvar con el Gerente General en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la compañía; g) suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato relativo al giro del negocio y al quehacer en general de la compañía, cuando la cuantía o monto de éstos supere los Cincuenta Mil dólares de los Estados Unidos de América y no sobrepase los Cien Mil dólares de los Estados Unidos de América. Cuando este haya superado el monto autorizado para el giro del negocio; h) en ausencia del Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera subsidiaria; i) en general, los que confiere la ley y el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

GENERAL.- Son principales atribuciones y deberes del Gerente General: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicial, en forma individual; b) intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales y con el quehacer en general de la compañía, siempre y cuando la cuantía o monto de los mismos no supere los Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Para el caso de operaciones o contratos relativos a préstamos o endeudamientos de la compañía, el Gerente General podrá actuar por sí solo en aquellos que tengan una cuantía o monto que no supere los Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América, ya que si superan esa cuantía y hasta un monto de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá intervención y firma conjunta del Presidente de la compañía; y, si la cuantía o monto superan los Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la autorización previa de la Junta General de Accionistas, hasta el monto establecido previo a la autorización de la Junta General de Accionistas. c) actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; d) convocar a juntas generales de accionistas conjunta o separada con el Presidente; e) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, certificados provisionales de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales y especiales que tengan relación con las actividades de la compañía, para el caso de poderes

generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; así como la propuesta de distribución y destino de las utilidades y de la formación de reservas. i) comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, para lo cual requerirá autorización previa de la Junta General de Accionistas k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras, observando siempre lo dispuesto en literal "b)" del presente artículo; l) firmar contratos y contratar préstamos, observando siempre lo determinado en el literal "b)" del presente artículo; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) aceptar garantías y fianzas a favor de la compañía, al igual que hipotecas o prendas de bienes ajenos que se otorguen en garantías de relaciones comerciales o civiles; o) otorgar garantías prendarías o fianzas a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa de la Junta General de Accionistas; p) las demás que le

asignen las normas legales y reglamentarias pertinentes y el presente estatuto social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá de manera individual el Gerente General de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones que establecen las leyes y el presente estatuto; los contratantes, por disposición de la Ley, resuelven mediante el presente instrumento público, designar como administradores de la compañía **INVERSIONES Y SERVICIOS ATGGROUP S.A.**, al señor AUGUSTO JOSE TAMARIZ BAQUERIZO, para que ejerza el cargo de GERENTE GENERAL y a la vez REPRESENTANTE LEGAL de la compañía, y al señor HÉCTOR BOLÍVAR GALARZA VILLAMARÍN, para que ejerza el cargo de PRESIDENTE de la compañía, ambos para el período que determina este estatuto en los artículos vigésimo séptimo y vigésimo noveno. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, tendrán las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en las normas reglamentarias aplicables; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser

reelegidos indefinidamente. Continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. El comisario suplente actuará únicamente en caso de falta o ausencia del titular y en caso de ausencia definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria de Accionistas, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite y de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria

de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del código civil sobre mandato y a las del código de comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. En todo lo relativo a la liquidación, se estará a las normas de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.-** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS (US$ 800,00) Dólares de los Estados Unidos de América, que será pagado en un cien por ciento el momento en que la compañía esté legalmente constituida. Los accionistas declaran bajo juramento que el dinero es de origen lícito y manifiestan que el cuadro de integración de capital es el siguiente: ----------

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
AUGUSTO JOSE TAMARIZ BAQUERIZO	0101208932	USD$ 400,00	USD$ 400,00	400	50%
HÉCTOR BOLÍVAR GALARZA VILLAMARIN	1709027377	USD$ 200,00	USD$ 200,00	200	25%
JUAN PABLO TAMARIZ MUÑOZ	0102410529	USD$ 200,00	USD$ 200,00	200	25%
TOTAL		USD$ 800,00	USD$ 800,00	800	100%

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento, que todo el contenido de la presente escritura de constitución de sociedad anónima, es acordado de libre voluntad entre las partes, especialmente lo referente a las acciones que cada accionista suscribe y que pagará en numerario una vez que la compañía tenga vida jurídica e inicie en sus operaciones, así como la forma en que se organizará la administración, y el nombramiento y designación de los primeros administradores y de su representante legal. **CLAUSULA SEPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Hernán Gonzalo Bravo Gallardo, para que patrocine la constitución de la compañía **INVERSIONES Y SERVICIOS ATGGROUP S.A.**, para que a su nombre solicite al Registro Mercantil, la inscripción del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta el correspondiente ingreso a los registros de la Superintendencia de Compañías, así como las gestiones necesarias en el Servicio de Rentas Internas con la finalidad de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Ruc. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Gonzalo Bravo Gallardo, afiliado al Foro de

Abogados de Pichincha, bajo el número: diecisiete guión dos mil nueve guión novecientos doce).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe. ESCRITURA P09965**

f) SR. AUGUSTO JOSÉ TAMARIZ BAQUERIZO
C.C. No. 0101208932

f) SR. HÉCTOR BOLÍVAR GALARZA VILLAMARÍN
C.C. No. 1709027377

f) SR. JUAN PABLO TAMARIZ MUÑOZ
C.C. No. 0102410529

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2014 12:09 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7672068
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713719076 BRAVO GALLARDO HERNAN GONZALO
CIIU: M7020.02
ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: ACTIVIDADES DE CABILDEO (GRUPOS DE PRESIÓN (LOBBIES)).

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INVERSIONES Y SERVICIOS ATGGROUP S.A.**

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **16/11/2014 12:09**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

16/10/2014 12.07 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **010120893-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
TAMARIZ BAQUERIZO
AUGUSTO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1956-03-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
RIVAS AGUILERA
GLADYS

FIRMA DEL CEDULADO

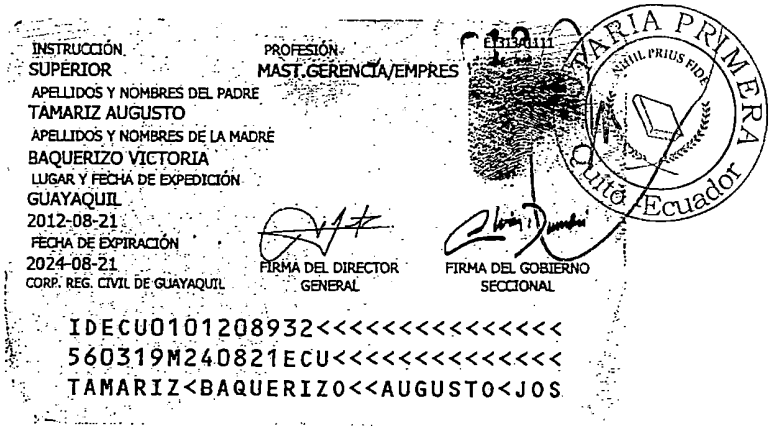

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN MAST.GERENCIA/EMPRES
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAMARIZ AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAQUERIZO VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-08-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-21
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0101208932<<<<<<<<<<<<<<<
560319M240821ECU<<<<<<<<<<<<<<<
TAMARIZ<BAQUERIZO<<AUGUSTO<JOS

NOTARIA PRIMERA
SIGILL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

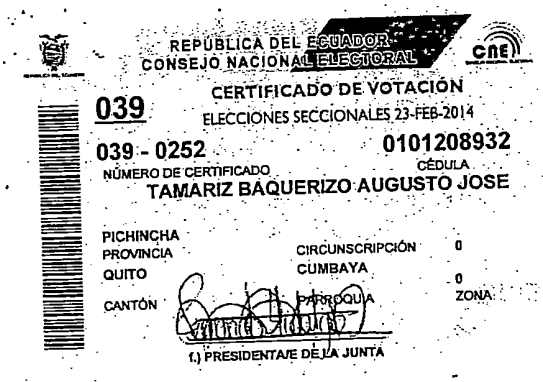

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

039
039 - 0252
NÚMERO DE CERTIFICADO
0101208932
CÉDULA
TAMARIZ BAQUERIZO AUGUSTO JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUMBAYA
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a 05 NOV. 2014

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170902737-7

GALARZA VILLAMARIN HECTOR BOLIVAR

MANABI/MANTA/MANTA

15 ABRIL 1969

FECHA DE NACIMIENTO 001 0369 00738 M

MANABI/MANTA

MANTA 1969

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4344V4222

DIVORCIADO

SUPERIOR SOCIOLOGO

LUIS EDUARDO GALARZA IZQUIERDO

BERLINA VILLAMARIN GRANCO

QUITO 23/10/2009

23/10/2021

REN 1894581

PULGAR DERECHO

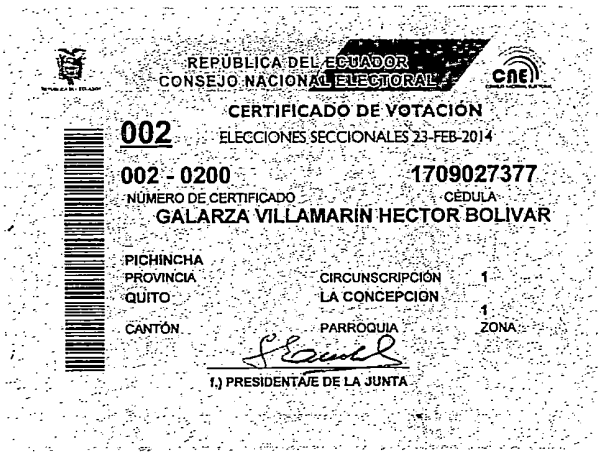

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0200 1709027377

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GALARZA VILLAMARIN HECTOR BOLIVAR

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

LA CONCEPCION PARROQUIA

1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a, 05 NOV. 2014

NOTARIA PRIMERA QUITO-ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 010241052-9

APELLIDOS Y NOMBRES
TAMARIZ MUÑOZ
JUAN PABLO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-04-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA MARIA
VITERI TRUJILLO

613

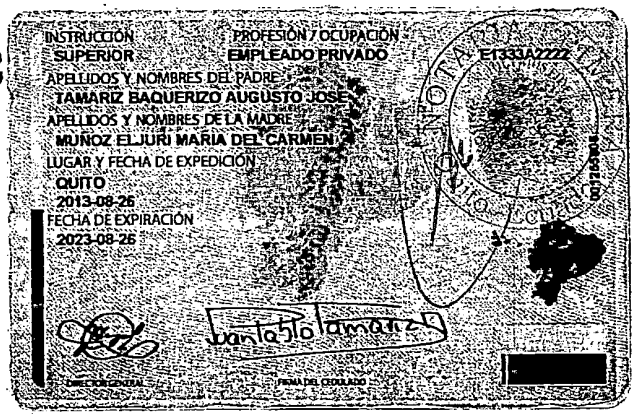

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAMARIZ BAQUERIZO AUGUSTO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ EL JURI MARIA DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-08-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-26

E1333A2222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

039
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

039 - 0254 NÚMERO DE CERTIFICADO
0102410529 CÉDULA

TAMARIZ MUÑOZ JUAN PABLO

PICHINCHA PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
QUITO CANTÓN
CUMBAYA PARROQUIA
0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales

23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito, 05 NOV 2014

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "INVERSIONES Y SERVICIOS ATGGROUP S.A."; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez de noviembre del año dos mil catorce.

NOTARIA 01
QUITO

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro
Registro Mercantil del Cantón

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 73664

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	49244
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5196
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102410529	TAMARIZ MUÑOZ JUAN PABLO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709027377	GALARZA VILLAMARIN HECTOR BOLIVAR	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
0101208932	TAMARIZ BAQUERIZO AUGUSTO JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INVERSIONES Y SERVICIO ATGGROUP S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Nº 0966485

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0966484

618

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Inversiones de Servicios Atg group S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	ATG GROUP SA	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito.
PARROQUIA: Iñaquito	BARRIO: La Carolina	CIUDADELA:
CALLE: Av. Amazonas	NÚMERO: N35-17	INTERSECCIÓN/MANZANA: Juan Pablo Sanz
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Xerox	OFICINA No.: 302
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 023958270	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ajtamariz@martec.com.ec.	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0999707990	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Frente al Ministerio de Educacion.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Augusto José Tamariz Bagoerigo

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 010 12 08 932

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
20 - 19 DIC 2014
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
19 DIC 2014

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones

VA-01.2.1.4-F1

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Factura No. 001-006-006880638
Autorización SRI: 11[illegible]0015
Fecha de autorización: 03/[illegible]/2014
Válida hasta: 03/01/[illegible]

Fecha de Emisión: 18/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 385419-4 **Cédula / R.U.C.:** 1791879791001

MARKETING & TECHNOLOGY MARTEC CIA LTDA

No. de Control: 38541913-94

Dirección servicio:

AV.AMAZONAS ESQ 3617 PB 301 N35 JUAN P.SANZ EDF.XEROX CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.61
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		**5.71**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	5.27
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	5.71
TOTAL (1 + 2 + 3):	**10.98**

Pagar hasta: 02/12/2014

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

2 de 2

8531

ORIGINAL - USUARIO

CÓDIGO: 08031204

IMPRESO POR GRÁFICAS AVEMAR C.A. - RUC: 1790043476001

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-006880638
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 18/11/2014

No. Control: 38541913-94
Valor a pagar: 10.98

Fecha de Vencimiento: 02/12/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

MARTEC OF 301

SUMINISTRO: 385419-4 MARKETING & TECHNOLOGY MARTEC CIA LTDA

Código Único Eléctrico Nacional: 1400385419 **Cédula / R.U.C.:** 1791879791001 **Código Postal:** 170515

Dirección servicio: AV.AMAZONAS ESQ 3617 PB 301 N35 JUAN P.SANZ EDF.XEROX CONVERSION CICLICO

Plan/Geocódigo: 25 30-30-004-3710 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 18/11/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 9227251-NAN-AB **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 15/10/2014 **Hasta:** 13/11/2014 **Días Facturados:** 29 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	90214.00	90170.00	44	kWh	3.56

VALOR CONSUMO:	**3.56**
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**4.97**
SERV.ALUM.PUB	0.30
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**0.30**
TOTAL SE Y AP (1):	**5.27**

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	**0.00**

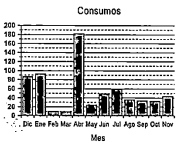

1 de 2

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001

Factura No. 001-006-006880638
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
8531

SUMINISTRO: 385419-4
MARKETING & TECHNOLOGY MARTEC CIA LTDA

No. de Control: 38541913-94
Valor a pagar: 10.98

Distrito Metropolitano de Quito, 17 diciembre del 2014

Señores
Superintendencia de Compañías
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Juan Pablo Tamariz Muñoz, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de MARTEC Cía Ltda, con cédula de ciudadanía 0102410529, por medio de la presente, libre y voluntariamente realizó la **CESIÓN DE USO DE ESPACIO** del inmueble ubicado en la calle Amazonas No. N35-17 y Av. Juan Pablo Sanz, Edificio XEROX oficina 302 piso 3, del Distrito Metropolitano de Quito, para el funcionamiento de la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS ATGGROUP S.A.**

Autorizo al representante legal de la compañía en mención, señor Augusto José Tamariz Baquerizo, con cédula de ciudadanía No. 0101208932, para que haga uso de la presente ante la Superintendencia de Compañías.

Por la atención que se digne dar a la presente, agradezco su gentileza.

Atentamente,

MARTEC

Juan Pablo Tamariz Muñoz
C.C.0102410529

FIRMA AUTORIZADA

Augusto José Tamariz Baquerizo
C.C. 0101208932
Rep. Legal - Accionista
EQTRACK S.A.